INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 2023 - 00908. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por la entidad **MEGA GUAY COLOMBIA S.A.S,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A identificada con Nit 800144331-3,** por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM),** audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. Se comparte link para la audiencia virtual https://call.lifesizecloud.com/20880780.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

Cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10d49dd8604250b3db6e1a8512ba2120099249a21268ca3cfe8745e3b454088**

Documento generado en 04/03/2024 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica